

N° 2144

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 9 de Miércoles 14-01-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 4 PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9287

APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL RELATIVAS AL CRIMEN DE AGRESIÓN Y AL ARTÍCULO 8

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38823-MAG

SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38008-MAG "DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA NACIONAL POR LA PRESENCIA DE LAS PLAGAS DIASPIS BOISDUVALII Y PSEUDOCOCCUS ELISAE"

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARESEP

INTENDENCIA DE ENERGÍA RIE-005-2015 A las 14:38 horas del 09 de enero de 2015

FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

-colones por litro-

PRODUCTOS Precio

con impuesto (3)

Gasolina súper (1) 580,00 Gasolina plus 91 (1) 552,00

 Diésel 50 -0,005% S- (1)
 522,00

 Keroseno (1)
 465,00

 Av-gas (2)
 1 135,00

 Jet A-1 general (2)
 488,00

VI. Los precios rigen a partir del día siguiente a su publicación en La Gaceta.

Alcance número 4 (ver pdf)

LA GACETA

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

REGLAMENTO MANEJO DISCRIMINADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN DE LA CRUZ

reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna de la municipalidad de la cruz

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN, JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y COMEDORES ESCOLARES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY № 5582, REFORMADA POR LA LEY № 8461

- REGLAMENTOS
 - MUNICIPALIDADES

REMATES

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO DE CRÉDITO SOBRE ALHAJAS AMÓN

La División de Pignoración (Monte Popular) del Banco Popular, avisa que a las once horas del día 31 de enero de 2015, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan dos o más cuotas de atraso, o que su fecha de cancelación esté vencida, según lo establece el Reglamento de Crédito de Pignoración. El remate se efectuará en San José, calle primera, avenidas nueve y once, o de Radiográfica Costarricense 250 metros al norte, oficina del Centro de Crédito sobre Alhajas Amón. Remate N° 504.

- REMATES
 - BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DOTA
- MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº225-2014

Asunto: Obligación de aportar las copias de los escritos que deben ser entregadas a las partes.

CIRCULAR Nº 242-2014

Asunto: Sobre la Opinión Consultiva N° OC-21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominada "Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional".

CIRCULAR Nº 247-2014

Asunto: Cambio de nombre de la "Sección de Fotografía y Audiovisuales" del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, por "Sección de Imagen y Sonido Forense".

CIRCULAR Nº 248-2014

Asunto: Deber de dar seguimiento a las contrataciones y reportar los incumplimientos en su ejecución.

CIRCULAR № 249-2014

Asunto: Reiteración de la circular N° 141-10, sobre "Remisión del Listado Estadístico Trimestral de Género con la información de las partes involucradas en los procesos judiciales que conocen las Fiscalías de Adultos del país".

CIRCULAR № 250-2014

Asunto: Obligación de participar en los ejercicios de evacuación.

CIRCULAR Nº 252-2014

Asunto: Directrices Generales para el Trámite de Adquisiciones para el año 2015.-

A LOS RESPONSABLES DE PROGRAMAS, CENTROS DE RESPONSABILIDAD, ÁREAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE EJECUTAN EN FORMA DIRECTA SU PRESUPUESTO

CIRCULAR Nº 253-2014

Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 5 de diciembre de 2014.-

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-018692-0007-CO que promueve [nombre 001], se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del cuatro de diciembre del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [nombre 001] [valor 001], para que se declare inconstitucional el artículo 35 de la Ley número 8204, Reforma integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 39, 40 y 45 de la Constitución Política; a la garantía de una segunda instancia y a la jerarquía de las normas consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna por cuanto viola el artículo 11 constitucional al otorgar a los funcionarios aduaneros y a la misma Dirección de Aduanas facultades confiscatorias, prohibidas por el artículo 40 constitucional, sin un debido proceso. Añade que la norma impugnada permite a los funcionarios del Ministerio de Hacienda arrogarse potestades sancionatorias reversadas a otros entes. Manifiesta que la norma impugnada viola el artículo 39 constitucional por atribuirle a la administración la facultad de actuar iuris et de iure, sin darle al administrado el derecho de defender su peculio, de argumentar, de probar y ser sometido a la comprobación de una falta, delito o cuasidelito. La norma impugnada, continúa, lesiona los artículos 40 y 45 de Constitución Política al facultar a la administración ejecutar una pena confiscatoria. Solicita se declare inconstitucional el artículo 35 de la Ley número 8204. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número [valor 002], en el que por resolución número [valor 003], se le confirió plazo para interponer acción de inconstitucionalidad contra el artículo 35 de la Ley número 8204. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo

cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)